

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00047
Demandante: Serviconal
Demandado: Misael Cuevas Ariza

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, mayo dos (02) de 2023.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia este despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra del señor MISAEL CUEVAS ARIZA.

Observa el despacho la imposibilidad de librar el mandamiento de pago pretendido, como quiera que la demanda y sus anexos no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por las razones que a continuación se esbozan:

- La parte demandante indica que la demandada adeuda las cuotas 17, 18 y 19 esta última que debía ser cancelada el 4 de septiembre de 2022, solicitando con posteridad a ello el pago del saldo insoluto haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, advierte el despacho que la presentación de la demanda de efectuó el día 12 del mes de abril de 2023, lo que evidentemente demuestra que se encuentran vencidas además de las cuotas ya relacionadas, las cuotas 20 a 26, siendo imperioso que se relacionen en la demanda una a una atendiendo su vencimiento.

En consecuencia, debe por ende la demandante modificar el valor del saldo insoluto, pues este como bien es sabido corresponde a las cuotas no vencidas.

- Pese a que en el acápite de anexos de la demanda informó que adjuntaría el escrito de solicitud de medidas cautelares, el mismo se echa de menos, por lo que deberá aportarla junto con sus anexos o, en su defecto, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitir la demanda, anexos y la subsanación al demandado.
- Aunque se adjunta a la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la COOPERATIVA SERVICONAL, la misma data del 02 de marzo de 2023, por lo que no se encuentra actualizada y, en consecuencia, deberá aportarse el certificado con una expedición no mayor a treinta (30) días.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00047
Demandante: Serviconal
Demandado: Misael Cuevas Ariza

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra del señor MISAEL CUEVAS ARIZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. YURIETH VANESSA PENA PARRA identificada con la C.C. 1.101.175.434 de Puente Nacional, Santander y T.P. 325430 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL (en adelante SERVICONAL), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez